

Nº: DSNV/CJ/ 0 0 0 0 4

Caracas, 11 MAR 2024

CIRCULAR RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PRESTAMOS INDEXADOS A VALORES Y FINANCIAMIENTOS DE MARGEN, REALIZADOS POR LAS CASAS DE BOLSAS, ASI COMO LOS RANGOS DE PATRIMONIO Y GARANTÍAS DE RIESGO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE VALORES Y CASAS DE BOLSA.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, tiene como fin proteger los derechos de los inversionistas, de sustentar el desarrollo ordenado del mercado para contribuir con el crecimiento económico nacional y mantener un control razonable de los riesgos que la actividad de intermediación con valores comporta, y en virtud de la facultad atribuida por ley para promover el desarrollo de nuevos instrumentos financieros que contribuyan con el apalancamiento productivo, establecer los criterios de capital, patrimonio, endeudamiento y otras condiciones de liquidez y solvencia aplicables a las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, para que lleven a cabo sus actividades financieras de manera ordenada y transparente.

Visto el desarrollo que ha experimentado durante los últimos años el mercado de valores, existe la necesidad de establecer nuevos niveles patrimoniales con respecto de las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, de tal forma que permitan preservar el derecho que asiste al inversionista, en cuanto a que sean cumplidos los compromisos contraídos por los intermediarios, en el marco de los negocios por ellos administrados, así como garantizar mediante los mecanismos previstos en el marco legal, que dichos intermediarios respondan a tales inversionistas, por cualquier evento no previsto en el mercado.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 (numeral 3), 12 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

6.211 Extraordinaria, de fecha 30/12/2015, el cual establece sus funciones de regulación, control, vigilancia, inspección, supervisión, y promoción del mercado de valores; en concordancia con lo establecido en las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, procede a dictar los siguientes lineamientos:

Artículo 1: La presente Circular tiene como objeto establecer lineamientos que regulan los préstamos indexados a valores y financiamientos de margen, realizados por las casas de bolsas, así como los rangos de Patrimonio y Garantías de Riesgo requeridos para el desarrollo de sus operaciones, de acuerdo a las tipologías Limitada o Universal de las sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa.

Artículo 2: A los efectos de estos lineamientos, se definen los términos que se mencionan a continuación:

Activos Financieros Directos: Financiamiento de margen otorgado por una Casa de Bolsa a Clientes.

Activos Financieros Indexados a Valores: Es un contrato de préstamo de valores, donde las Casas de Bolsa actúan como Prestamista de valores, y el Cliente como Prestatario de valores, transacción que deberá ser parte de un contrato de margen.

Capital del Financiamiento de Margen: Es la diferencia entre el Valor de Mercado de los valores y el Saldo Deudor. La ecuación de este Capital es igual a:

Capital = Valor de Mercado – Saldo Deudor.

Contrato de Préstamo de Valores: Contrato por el cual una de las partes, entrega a otra, cierta cantidad de valores, con cargo de restituir otras tantas de la misma especie y calidad o su valor de mercado en efectivo, así como el pago de la contraprestación por el préstamo del valor.

Contraprestación: Es un monto de dinero que corresponde a un porcentaje convenido por el préstamo de valores.

Derecho de Retención: Es la facultad que tiene el acreedor de detentar un bien del deudor, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Exceso: Es la diferencia entre el Monto Máximo de Financiamiento y el Saldo Deudor, y representa para el Cliente la capacidad adicional no utilizada de financiamiento, para un

Valor de Mercado dado, de los valores objeto del contrato de financiamiento de margen, a una fecha determinada. La ecuación del Exceso es igual a:

$\text{Exceso} = \text{Monto M\acute{a}ximo del Financiamiento} - \text{Saldo Deudor}$.

Intereses: Cantidad pagada por el uso de una cantidad de dinero o valores en un tiempo determinado, medido en porcentaje.

Monto M\acute{inimo de Margen: Es la cantidad m\acute{inima de recursos que el Cliente debe aportar para la compra de los valores en un financiamiento de margen, para un Valor de Mercado de un valor dado, a una fecha determinada, y una Tasa de Margen fijada. La ecuaci3n del Monto M\acute{inimo de Margen es igual a:

$\text{Monto M\acute{inimo de Margen} = \text{Valor de Mercado de los valores} \times \text{Tasa de Margen}$.

Monto M\acute{a}ximo de Financiamiento: Es la cantidad m\acute{a}xima de financiamiento que se le puede otorgar a un Cliente para un Valor de Mercado de un valor dado, a una fecha determinada, y una Tasa de Margen fijada. La ecuaci3n del Monto M\acute{a}ximo de Financiamiento es igual a:

$\text{Monto M\acute{a}ximo de Financiamiento} = \text{Valor Mercado de Valores} \times \text{Porcentaje del Monto de Financiamiento}$.

Pasivos Financieros Indexados a Valores: Constituyen pr\acute{e}stamos de valores recibidos por las Casas de Bolsa, por parte de un Cliente.

Pasivos Financieros Directos: Obligaciones por un financiamiento de margen, otorgado a una Casa de Bolsa por otra Casa de Bolsa, o por un cliente, siempre que dicho pasivo est3 relacionado a una operaci3n de margen.

Patrimonio contable: Est3 constituido por las cuentas de patrimonio de las casas de bolsa, que se especifican en el Cap\acute{itulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia Nacional de Valores, incluyendo las ganancias o p\acute{erdidas del periodo correspondiente.

Patrimonio y Garant\edas de Riesgo: Corresponde al Patrimonio y Garant\edas a utilizar para determinar la relaci3n sobre Activos m\acute{a}s Operaciones Contingentes, ponderados en base a riesgos, y est3 constituido por dos niveles, a saber: Patrimonio y Garant\edas de Riesgo Primario (Nivel 1) y Patrimonio de Riesgo Complementario (Nivel 2).

Patrimonio y Garant\edas de Riesgo Primario (Nivel 1): Es el monto que resulta de sumar al Patrimonio Contable, las garant\edas y la cuota de patrimonio de los intereses minoritarios en filiales consolidadas y de deducir las partidas de ajuste. Estas partidas de ajuste son: a)

la suma de aquellas partidas que constituyen cuentas de superávit del Patrimonio Contable excluidas para su determinación; b) cuentas que representan riesgos que ameritan una reserva de capital o de garantías adicionales del 100%.

Patrimonio de Riesgo Complementario o Cuasi Capital (Nivel 2): Es el monto que resulta de sumar los saldos de las cuentas de pasivos subordinados, deuda convertible y, en general, todos aquellos pasivos no permanentes, con un comportamiento equivalente a las cuentas de capital. Las cuentas que comprenden el cuasi capital se especifican en el Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Patrimonio líquido: Es el monto del Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1), una vez sustraídos todos los activos no líquidos, esto es, el monto del valor de las edificaciones e instalaciones hasta por el monto del Patrimonio Contable, el monto total del valor de los terrenos, mobiliario y equipos de oficina, equipos de transporte, bienes adquiridos en calidad de arrendamiento financiero, obras en ejecución, otros bienes de uso, gastos de organización e instalaciones, mejoras a bienes tomados en alquiler, programas e insumos de computación (software) y otros gastos diferidos.

Perfil de Inversor: Es la caracterización del Cliente por las Sociedad de Corretaje de Valores y Casa de Bolsa, en base a la sensibilidad del Cliente para asumir riesgos en el mercado de valores, en función de su capacidad económica integral y el tipo de riesgo de precio o de mercado.

Poder de Compra: Es la cantidad adicional de valores a Valor de Mercado que puede ser financiada al cliente, sin que el cliente tenga que aportar fondos adicionales. La ecuación del Poder de Compra es igual a:

$$\text{Poder de Compra} = \text{Exceso} / \text{Tasa de Margen (factor)}.$$

Porcentaje del Monto del Financiamiento: Es el porcentaje máximo de financiamiento, que se le puede otorgar a un cliente para la compra de un valor dado a una Tasa de Margen fijada. La ecuación del Porcentaje del Monto de Financiamiento es igual a:

$$\text{Porcentaje del Monto de Financiamiento} = 100 \% (\text{total de valores a ser comprados}) - \text{Tasa de Margen} \%$$

Prestamista de Valores: Es quien transfiere a otra, llamada prestataria, la propiedad de los valores.

Prestataria de Valores: Es quien se hace propietario de los valores, con cargo a devolver otros equivalentes o su valor de mercado en efectivo al vencimiento del préstamo de valores, además del pago de una contraprestación y el reembolso de los derechos patrimoniales.

(PIV) Préstamo Indexado a Valores: Se refiere a las operaciones de préstamos de valores que pueden realizar las Casas de Bolsa, las cuales pueden ser operaciones de Activos Financieros Indexados a Valores y Pasivos Financieros Indexados a Valores.

Provisión de Margen: Es el monto de efectivo o la cantidad equivalente a Valor Mercado de los valores, a ser provistos por el cliente a la sociedad de corretaje, en un contrato de financiamiento de margen, para restituir la relación entre Capital y Saldo Deudor (Requerimiento Mínimo de Mantenimiento) a un porcentaje dado, cuando la relación entre Capital del financiamiento de margen y Saldo Deudor (Requerimiento Mínimo de Mantenimiento) haya bajado del porcentaje estipulado.

Privilegio: Es el derecho que concede la ley a un acreedor, para ser pagado con preferencia a otros acreedores.

Rango Patrimonial: Es la ubicación de la Sociedad de Corretaje de Valores o Casa de Bolsa en un tramo de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1), que indica el nivel de capitalización y garantías requeridos para efectuar un conjunto de actividades y operaciones activas, pasivas y contingentes, de acuerdo con un nivel de riesgo determinado. Los rangos patrimoniales y la tipología de operaciones activas, pasivas y contingentes admisibles para las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsas, están especificados en el Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Requerimiento Mínimo de Mantenimiento: es la relación entre el Capital y el Saldo Deudor, que debe ser mantenida por el cliente en el contrato de financiamiento de margen.

Saldo Deudor: es el monto del financiamiento otorgado al cliente, a una fecha dada, en un contrato de financiamiento de margen.

Saldo en Moneda Extranjera: corresponde al saldo de la cuenta en moneda extranjera que se está valorando al cierre diario.

Tasa de Margen: Es el porcentaje que el cliente tiene que pagar del total de la compra de los valores, y determina cuanto financiamiento puede una Casa de Bolsa otorgar a un cliente, para financiar la compra de valores.

Tipo de Cambio de Referencia: El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, según el

promedio ponderado resultante de las operaciones diarias de las mesas de cambio activas de las instituciones bancarias participantes.

Trasferencia de Valores Sin Afectación Financiera: transferencia de valores, en los Custodios autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, sin que exista un intercambio de dinero y que se ejecutan a través de una operación en Bolsas de Valores.

Valor de Mercado para las operaciones de financiamiento de margen: es el precio durante la sesión de mercado de los valores objeto de oferta pública, relacionados a un contrato de financiamiento de margen.

Capítulo I Operaciones de Préstamos Indexados a Valores (PIV)

Artículo 3: Las Casas de Bolsa podrán realizar las operaciones de PIV, establecidas en el Capítulo III, sección 3.0330 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, como Activos y Pasivos Indexados a Valores objeto de oferta pública. Estas operaciones las pueden realizar las Casas de Bolsa de tipología Universal.

Estas operaciones pueden ser de dos tipos:

I.- **Activos Financieros Indexados a Valores:** Es un contrato de préstamo de valores, en el cual la Casa de Bolsa actúa como Prestamista de Valores, a otra Casa de Bolsa o a un Cliente que actúan como Prestatarios de Valores, siempre y cuando esta transacción sea parte de un contrato de margen, como mecanismo de cobertura.

La parte que actúe como Prestatario de Valores, asume las siguientes obligaciones, en el momento y lugar estipulados:

- 1.- Entregar a la Casa de Bolsa, en una fecha preestablecida, la misma cantidad de otros tantos valores que tengan características similares a los valores prestados; esto es, que sean del mismo emisor, clase, serie y valor nominal, o el valor de mercado en efectivo de los valores, en la fecha preestablecida.
- 2.- Pagar una contraprestación y el reembolso de los derechos patrimoniales generados por los valores (los cuales pueden incluir dividendos, en el caso de acciones, y pagos de intereses o amortizaciones de capital, en el caso de valores de deuda).
- 3.- En el contrato de préstamo de valores, la Casa de Bolsa se reserva el derecho de recibir para sí, las cantidades antes mencionadas que se causaren, durante la vigencia de cada

contrato de préstamo de valores. Toda cantidad que el Cliente entregue y pague a la Casa de Bolsa, derivada de amortizaciones de capital de los instrumentos, se rebajará de la obligación de restitución a cargo del Cliente, por un monto nominal equivalente.

II.- Pasivos Financieros Indexados a Valores: Es un contrato de préstamo de valores, donde la Casa de Bolsa actúa como Prestatario de Valores, y el Cliente como Prestamista de Valores.

Mediante un contrato de préstamo pasivo, la Casa de Bolsa toma prestado de sus Clientes, una determinada cantidad de valores por un plazo determinado, comprometiéndose a:

- 1.- Pagar una contraprestación al Cliente, por concepto del préstamo de valores recibidos.
- 2.- Devolver al Cliente en una fecha preestablecida, la misma cantidad de otros tantos valores que tengan características similares a los tomados en préstamo; esto es, que sean del mismo emisor, clase, serie y valor nominal, o el valor de mercado en efectivo, en la fecha preestablecida.
- 3.- Devolver al Cliente cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor de los valores por concepto de intereses devengados, amortización del capital de los instrumentos, así como por concepto de dividendos y redenciones. En el contrato de Préstamo Pasivo, el Cliente se reserva el derecho de recibir para sí, las cantidades antes mencionadas que se causaren durante la vigencia del contrato de préstamo de valores. Toda cantidad que la Casa de Bolsa, entregue y pague al Cliente, derivada de amortizaciones de capital de los instrumentos, se rebajará de la obligación de restitución a cargo de la Casa de Bolsa, por un monto nominal equivalente.
- 4.- La fecha de vencimiento de los valores objetos del contrato, no puede ser anterior a la fecha del contrato de préstamo de valores.

Artículo 4: Serán susceptibles de contratos de PIV, tanto activo como pasivo, los valores objeto de oferta pública, clasificados en el Portafolio de Inversión para Comercialización "PIC" y en el Portafolio para Comercialización de Acciones, contemplados en el Capítulo III, sección 3.0330 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Artículo 5: El plazo del contrato de PIV, tanto activo como pasivo, se define como el número de días calculados entre la Fecha Valor y la Fecha de Vencimiento, ambas inclusive, más un día que corresponde a la noche del día de la Fecha Valor.

Artículo 6: Las Casas de Bolsa, que realicen operaciones de Activos Financieros Indexados a valores, deben tener en su Portafolio de Inversión para Comercialización "PIC" y en el Portafolio para Comercialización de Acciones, la cantidad de valores que pretendan ceder en calidad de préstamo.

Artículo 7: Las Casas de Bolsa, que realicen operaciones de Pasivos Financieros Indexados a valores, podrán tener como Prestamistas a casas de bolsa, personas jurídicas, personas naturales, con compañías relacionadas y con accionistas.

Artículo 8: Las cuentas que serán utilizadas para el registro de las operaciones de PIV, son las enmarcadas en el capítulo III, sección 3.0330 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas

Artículo 9: Los valores que formen parte de las operaciones de PIV, podrán ser negociados en las Bolsas de Valores con afectación y sin afectación financiera, solo una vez por cada tipo de transacción, durante una jornada bursátil, y sus transferencias se realizarán en los Custodios autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Capítulo II **Operaciones de Financiamientos de Margen**

Artículo 10: Las Casas de Bolsa podrán realizar operaciones de Financiamientos de Margen con valores objeto de oferta pública, las cuales pueden ser operaciones Activas y Pasivas Financieras Directas, ligadas respectivamente a operaciones Pasivas y Activas Indexadas a Valores, establecidas en el Capítulo III, Sección 3.0320 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Artículo 11: Para que las operaciones califiquen como Financiamiento de Margen Activo o Pasivo, se requiere un contrato marco por escrito entre las partes, donde se especifique lo siguiente:

- 1.- Financie sólo una porción de la compra de los valores, que expresada porcentualmente se llama Porcentaje del Monto del Financiamiento.
- 2.- Requiera del Cliente un aporte de recursos o capital de financiamiento de margen inicial, para la compra de los valores, que expresado porcentualmente, se llama Tasa de Margen.
- 3.- Tenga como condición el establecimiento de un Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, entre el capital de financiamiento de margen ajustado al valor de mercado de los valores adquiridos por el Cliente o Casa de Bolsa, y el Saldo Deudor o saldo del financiamiento otorgado a las partes involucradas para la compra de los valores.
- 4.- Toda vez que el Requerimiento Mínimo Obligatorio de Mantenimiento caiga por debajo de 0,25 factor o 25%, se activa para el Cliente (Financiamiento de Margen Activo) o para la Casa de Bolsa (Financiamiento de Margen Pasivo), la obligación de proveer más Capital o Provisión de Margen, para cumplir con el Requerimiento Mínimo Obligatorio de Mantenimiento. Según las condiciones del mercado, las Casas de Bolsa podrán establecer un requerimiento más estricto al antes señalado.
- 5.- Otorgue a la Casa de Bolsa o al Cliente el derecho de retención y privilegio sobre los valores objeto del contrato de financiamiento de margen.
- 6.- Tenga como condición garantizar a la Casa de Bolsa o al Cliente, el poder de cobrarse el financiamiento de margen (capital más intereses), que la Casa de Bolsa otorgó al Cliente, o que la Casa de Bolsa recibió para la compra de los valores, con la liquidación de la cantidad suficiente del portafolio de los valores para cubrir las obligaciones derivadas del del financiamiento de margen. La liquidación de los valores y el pago de la acreencia deben realizarse de forma inmediata y sin necesidad de trámite legal o judicial alguno, toda vez que una Provisión de Margen sea requerida y no pagada por el Cliente o Casa de Bolsa, según corresponda.
- 7.-Sea a la vista, esto es, pueda ser cancelado por ambas partes en cualquier momento.

Artículo 12: Serán susceptibles de contratos de financiamiento de margen, tanto Activo como Pasivo, los valores objeto de oferta pública clasificados en el Portafolio de Inversión para Comercialización "PIC" y en el Portafolio para Comercialización de Acciones,

contemplados en el Capítulo III, sección 3.0330 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Artículo 13: La Superintendencia Nacional de Valores, dependiendo de las condiciones del mercado, podrá suspender algunos valores marginables empleados en estos contratos.

Artículo 14: Los valores marginables deberán corresponder con el perfil del Cliente con el cual se contrata y contar necesariamente con un mercado secundario, establecido y líquido, donde puedan ser rápidamente negociados.

Artículo 15: El valor del portafolio debe ajustarse constantemente, de acuerdo a la fluctuación del precio de mercado de los valores del portafolio.

Artículo 16: Los Financiamientos de Margen generan intereses por cobrar sobre el monto del contrato, la tasa de interés es a convenir entre las partes y se calcula diariamente.

Artículo 17: Se establece una provisión automática, equivalente al 100% del saldo deudor del Financiamiento de Margen Activos y Pasivos, en la fecha en la cual el valor de mercado del portafolio de los valores financiados al Cliente o Casa de Bolsa, sea menor que el 125% del saldo deudor.

Artículo 18: Los Financiamientos de Margen con base en valores denominados en moneda extranjera, se ajustarán diariamente a valor de mercado y al último tipo de cambio de referencia determinado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 19: Las cuentas que serán utilizadas para el registro de las operaciones de Financiamientos de Margen Activos y Pasivos son las enmarcadas en el Capítulo III, Sección 3.0320 Activos Financieros Directos y Sección 3.0610 Activos Financieros Directos del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Capítulo III Disposiciones Comunes

Artículo 20: Las Casas de Bolsa, deberán presentar ante la Superintendencia Nacional de Valores, antes de realizar la primera operación de PIV y de Financiamientos de Margen Activos y Pasivos, un manual de productos sobre los Activos y Pasivos Financieros Indexados a Valores, y de Operaciones de Financiamientos de Margen Activos y Pasivos.

Artículo 21: Las Casas de Bolsa son responsables de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones realizadas, de conformidad con esta Circular.

Artículo 22: Las Casas de Bolsa que pretendan realizar operaciones de PIV y operaciones de Financiamientos de Margen Activos y Pasivos, deberán tener presente que su nivel de endeudamiento o apalancamiento financiero no podrá exceder de cinco (05) veces la relación entre los pasivos directos y el patrimonio contable que tengan las Casas de Bolsas.

Artículo 23: Las operaciones de PIV y de Financiamientos de Margen Activos y Pasivos, deben realizarse por Casas de Bolsa, a través de las Bolsas de Valores.

Artículo 24: Las Bolsas de Valores en las que se realicen dichas transacciones deberán contar dentro de su estructura, con una Unidad de Verificación y Supervisión, que incluya los sistemas y mecanismos necesarios para la eficiente realización de éstas, así como mantener el registro de los intermediarios participantes que cumplan con los requisitos, para su participación en este tipo de operaciones.

La adecuación patrimonial de los intermediarios que transen, así como la idoneidad de la transacción con base en el patrimonio de éstos, el cumplimiento de los índices, y los saldos reflejados en los balances de las instituciones, que deben corresponder con los saldos en los Custodios autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, y serán evaluadas periódicamente por las Bolsas de Valores.

Artículo 25: Las Bosas de Valores deben garantizar, al Ente Rector del mercado de valores, la conectividad en línea y acceso en tiempo real a las operaciones realizadas diariamente, a efectos de cumplir con el debido seguimiento y control de las mismas.

Artículo 26: Las Bolsas de Valores deben Informar de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Valores, cualquier incidencia o evento sobrevenido en el desarrollo de estas operaciones.

Capítulo IV **De los Rangos de Patrimonio y Garantías de Riesgo**

Artículo 27: Para participar en el mercado de valores como Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa en la tipología Limitada, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener un capital social inicial mínimo pagado en dinero en efectivo o en valores de 40.000 veces el tipo de cambio de referencia de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, a la fecha de autorización para actuar como sociedad de corretaje.
- b) Un patrimonio de garantía de riesgo primario nivel 1, como mínimo de 50.000 veces hasta 99.999 veces, el tipo de cambio de referencia de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, al cierre semestral.
- c) Deberán mantener una posición en valores en los Portafolios de Inversión para Comercialización "T", "PIC" e "I", y en el Portafolio para Comercialización de Acciones, para intermediar en el mercado secundario.
- d) Cumplir con los índices patrimoniales siguientes:
 - Índice de Patrimonio y Garantía de Riesgo no menor del 50,00%.
 - Índice de Patrimonio y Garantía de Riesgo Primario Nivel 1, no menor del 50,00%.

Para participar en el mercado de valores como Sociedades de Corretaje de Valores, en la tipología Universal, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener un capital social inicial mínimo, pagado en dinero en efectivo de 40.000 veces el tipo de cambio de referencia de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco

Central de Venezuela, a la fecha de autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Valores, para actuar como sociedad de corretaje de valores.

- b) Un patrimonio de garantía de riesgo primario nivel 1 de 100.000 veces el tipo de cambio de referencia de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, al cierre semestral.
- c) Un patrimonio líquido de 55.000 veces el tipo de cambio de referencia de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, al cierre semestral
- d) Cumplir con los índices patrimoniales siguientes:
 - Índice de Patrimonio y Garantía de Riesgo no menor del 15,50%.
 - Índice de Patrimonio y Garantía de Riesgo Primario Nivel 1, no menor del 10,33%

Artículo 28: Las operaciones de PIV, deberán ser realizadas por las Casas de Bolsa de tipología Universal.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 29: Las partes intervinientes en las operaciones previstas en esta Circular, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros Ilícitos, aplicables a los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, publicadas en la Gaceta Oficial N° 42.115, de fecha 28 de abril de 2021.

Artículo 30: Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Circular, se regirá según las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Artículo 31: Las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsas tendrán un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente

Circular, para adecuar sus rangos patrimoniales a los criterios establecidos en estos lineamientos.

Artículo 32: La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores.



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 del 04/06/2019


AA/JEC/EP/FR